



RADICACIÓN: 8758-4189-001-2019-00916-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE DAVID DE ALBA
DEMANDADO: INDAGRO S.A.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia para informarle que, el demandante a través de correo electrónico solicita el emplazamiento del demandado INDAGRO S.A., en los términos del decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Soledad, abril 7 de 2021.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, abril siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que con la demanda fue anexado certificado de CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA de fecha 13 de agosto de 2019 donde la empresa INDAGRO S.A., registra como dirección de notificaciones AV 80 KM 2 VIA SIBERIA – PARQUE AGOINDUSTRIAL DE OCCIDENTE BOD 2 L en el municipio de COTA (CUNDINAMARCA). De igual manera registra como email de notificación judicial registra GERENCIA.INDAGRO@HOTMAIL.COM y como email comercial GERENCIA.INDAGRO@INDAGRO.COM.CO.

Obra a folio 144 certificado de la empresa de mensajería 472 “SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.” donde consta que el envío fue devuelto el día 8 de junio de 2020 por la causal **NO RESIDE**. Por otro lado, el demandante aporta notificación por correo electrónico al correo gerencia.indagro@hotmail.com. Así mismo, con las anteriores diligencias realizadas por el demandante aporta certificado de CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

De lo anterior se desprende que el demandante no surtió en debida forma las notificaciones al demandado habida cuenta que en el certificado aportado con fecha de expedición 21/01/2020 registra como dirección de notificaciones judiciales KM 1 VIA CHIMITA de la ciudad de Bucaramanga, por lo que el demandante deberá surtir la notificación en la mencionada dirección.

De igual manera deberá surtir nuevamente la dirección en el email de notificación judicial gerencia.indagro@hotmail.com debido a que el término de dos (02) días dispuesto en el decreto 806 de 2020, empezará a



contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que a todas luces no obra constancia de lo anterior, que garantice que el demandado fue notificado en debida forma, por lo que se negará el emplazamiento al demandado y se dejara sin efecto el auto de fecha diciembre 11 de 2020 que fijo fecha para audiencia, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

De igual manera se advierte al demandante que si el demandado cambio de razón social deberá proceder en los términos establecidos en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

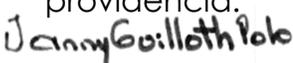
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efecto el auto de diciembre 11 de 2020, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Niéguese el emplazamiento a la demandada INDAGRO S.A., por las razones arriba expuestas.
- 3.- ADVERTIR al demandante que deberá proceder en los términos establecidos en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 a raíz del cambio de razón social del demandado.
- 4.- Ordénese al demandante cumplir con la carga procesal de notificar al demandado de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
Hoy 08-04-2021 se
Notifico por Estado No. 40 la anterior
providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA